

libertad sexual y contra los menores, ordenándose sistemáticamente los delitos sexuales que habían sido objeto de un tomo anterior del Proyecto Alternativo.

Enrique GIMBERNAT ORDEIG

BERGHAUS Hartwig: «Der strafrechtliche Schutz der Zwangsvollstreckung»
 («La protección jurídico-penal del embargo»), Gotinga, 1967, 141 págs.

En el presente libro se estudian, como su título indica, la problemática que plantea el embargo o ejecución forzosa en el Derecho penal, examinándose varios tipos delictivos relacionados con dicha institución procesal que sirve al mismo tiempo como denominador común de todos ellos.

Si dicha relación con el embargo es la que sirve de aglutinante de estos tipos delictivos, son sus distintos bienes jurídicos protegidos los que distinguen unos de otros. Por eso es parte fundamental del trabajo el estudio de los bienes jurídicos protegidos en los distintos tipos de delitos.

Varios son los delitos que en el Código penal alemán (StGB) se contienen relacionados con el embargo: delitos de resistencia al ejecutor judicial (§ 113), de quebrantamiento del embargo (§§ 136 y 137), coacción (§ 253), frustración del embargo (§ 288), *furtum possessionis* (§ 289), etc. Algunos de ellos tienen una correspondencia casi exacta con algunos de los tipos de delitos contenidos en nuestro Código penal, como la malversación impropia (art. 399), alzamiento de bienes (art. 519), *furtum possessionis* (art. 531, 2), etc.

Para su estudio divide el autor el libro en tres capítulos: Protección penal del deudor, protección penal del acreedor y protección penal del Estado en la ejecución forzosa.

El deudor está protegido tanto frente a la ejecución forzosa ilegal por parte del Estado como por parte del acreedor. Frente a la actividad ilegal de ejecución del agente judicial, tiene el deudor un derecho de resistencia, que puede considerarse como una legítima defensa que excluiría la anti-juridicidad de su conducta aun cuando se realizara el tipo del § 113 que trata precisamente de la resistencia ante un funcionamiento o agente de la autoridad. El autor del libro llega a la conclusión de que en este caso sólo es admisible el derecho de resistencia, cuando faltan los requisitos formales procesales para realizar el embargo, es decir, cuando falta el título ejecutorio, pero no cuando éste, siendo formalmente válido, es materialmente inválido. La antijuridicidad de la conducta está, pues, en relación con la admisibilidad del embargo.

Lo mismo ocurre en el caso de que se realice una actividad ilegal de ejecución por parte del acreedor. El deudor tiene derecho a la legítima defensa y el acreedor puede ser castigado por un delito de coacciones, § 253, siempre que el título ejecutorio no posea una función justificadora.

Pero también el ejercicio lícito de la ejecución forzosa por parte del acreedor puede ser puesto en peligro o lesionado por las maniobras del deudor. Al estudio de este problema se dedica el segundo capítulo, examinándose dos disposiciones del StGB que afectan directamente a esta cuestión: los §§ 288 y 289, equivalentes a nuestro alzamiento de bienes y al

furtum possessionis respectivamente. Trata especialmente el ámbito de protección de ambos preceptos, mientras el § 289 no protege el derecho de prenda constituido bajo garantía, el § 288 protege el derecho del acreedor a la satisfacción que se manifiesta en un derecho de prenda constituido bajo garantía de embargo en el caso de las cosas muebles. Este derecho del acreedor a la satisfacción es una pretensión material y no una simple pretensión a la ejecución. Puesto que el bien jurídico protegido en el § 288 es el derecho del acreedor a satisfacerse, sólo podrán incluirse en su ámbito la frustración de las pretensiones individuales, cuando, al mismo tiempo, signifiquen una frustración de dicho derecho a la satisfacción, lo que sólo ocurrirá excepcionalmente. Como autor del delito del § 288 sólo puede serlo el deudor, se plantea el problema de la punición de los que actúan en calidad de autores, pero sin tener la cualidad de deudores, como por ejemplo, los representantes legales, tutor, etc. Problema que ya se ha resuelto satisfactoriamente en el nuevo Derecho penal alemán con la inclusión de una nueva disposición: el § 50 a.

El portador del poder de ejecución es el Estado, así, pues, también debe ser éste protegido en el ejercicio legítimo de tal poder y tanto frente al acreedor como frente al deudor, ya que el Estado es una figura neutral entre ambas partes. En este último capítulo se trata de la protección penal del interés del Estado a que, una vez realizado el embargo, no se rompan los sellos oficiales colocados por la autoridad para embargar los bienes (§ 136), o a que esos bienes embargados no se destruyan o distraigan (§ 137).

Como se ve, los problemas que se tratan en el libro son de un gran interés y valor práctico. Lo más digno de destacar es el equilibrio y conjunción con que se toca la distinta problemática civil, procesal y penal que el tema plantea, sin que por un momento se dedique especial atención a un sector a costa del otro, ni las conclusiones a que se llegan sean contradictorias.

Francisco MUÑOZ CONDE

GIMBERNAT ORDEIG, Enrique: «*Hat die Strafrechtsdogmatik eine Zukunft?*» (*¿Tiene un futuro la dogmática jurico-penal?*), separata de la *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, tomo 82, 1970, página 379 a 410.

Es evidente que en amplios sectores intelectuales de Alemania el Derecho penal, tal como tradicionalmente venía siendo entendido en aquel país, ha caído en descrédito. Para el Derecho penal que podríamos llamar «clásico», la base para la imposición de la pena la da el que el delincuente haya actuado culpablemente, es decir, que se haya decidido libremente por realizar el mal, aun cuando tenía personalmente la capacidad de elegir el camino del Derecho. Para otro sector, cada vez mayor, el principio de la libertad de voluntad, en el que se basa todo el Derecho penal de culpabilidad, debe ser puesto en duda, así como también el Derecho penal mismo y la dogmática que en él se basa.

Tanto una como otra dirección están de acuerdo en una cosa: el Derecho